

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 13 de Noviembre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de lo espuesto por V. E. en escrito de 19 de Marzo último consultando acerca de la obligacion del saludo entre los Jefes y Oficiales del ejército por razon de los diversos casos á que dan lugar en su conbinacion los diferentes grados y empleos, y solicitando recaiga una soberana resolucion que aclare para lo sucesivo el deber de cada uno en este particular fuera de los actos del servicio.

S. M. se ha enterado, y teniendo presente lo que la Ordenanza general dispone en los articulos 8 y 9, título I del tratado segundo, y en los 19 y 20, título VI del tratado tercero, asi como lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre de 1845, ha tenido á bien mandar, tomando en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre este asunto, que en adelante, á fin de evitar toda duda y para que tenga efecto lo que del espíritu de la misma Ordenanza se deduce en cuanto á manifestarse por los individuos de todas las clases del ejército la consideracion y urbanidad que constantemente deben acreditar, se observe lo siguiente:

1.º El saludo y la consideracion inherente es reciprocamente obligatorio entre los Jefes y Oficiales de los

distintos cuerpos é institutos del ejército y las demas situaciones activas y pasivas.

2.º La espresada obligacion incumbe al de inferior grado con respecto al que le tenga superior, sin tomarse para esto en cuenta los empleos efectivos, y el saludado queda en el deber de corresponder á la muestra de consideracion y urbanidad que recibe.

3.º Entre los Jefes y Oficiales de un mismo cuerpo tomará la iniciativa en el saludo el de empleo inferior, ó el mas moderno en cada clase, cualesquiera que sean los grados superiores que disfruten.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor.....

Número 44.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., número 2,721, de 11 de Agosto último, manifestando que el Teniente D. Santiago Blanco Gimenez, destinado al regimiento de infantería de Cataluña, número 9, de ese ejército, y á quien por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado se le mandó se embarcase para su destino no se ha presentado aun en el mismo, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que

ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor.....

Número 35.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Extremadura lo que sigue:

«El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en esa plaza de Badajoz el dia 4 de Junio de 1855 para ver y fallar la causa formada contra D. Alejandro Garcia y Tur, segundo Comandante de infanteria en situacion de reemplazo, por haberse fugado en la noche del 17 de Setiembre de 1854 de la plaza de Albuquerque, donde se hallaba arrestado, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha condenado el Consojo y condena por unanimidad al referido segundo Comandante D. Alejandro José Garcia á que sea privado de su empleo y despedido del servicio, quedando inhabilitado para volver á él en lo sucesivo.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por estar arreglada al mérito que arrojan los procedimientos. Al propio tiempo, como el espresado Comandante cuando cometió su fuga se hallaba sufriendo el arresto, que quebrantó, en virtud de otra sentencia pronunciada tambien en Consejo de guerra de Oficiales generales el 16 de Enero de 1852 y aprobada por Real orden de 6 de Marzo de 1854, por cuya sentencia dictada en la causa que sobre desfaleo de caudales se siguió contra el Teniente del batallon cazadores de las Navas D. Cayetano Gonzalez, y en que se comprendió al referido Comandante Garcia, se condenó á éste á que fuese arrestado en un Castillo, con descuento de dos tercios de sueldo, á fin de que los

efectos de este fallo no queden ilusorios, porque al ejecutoriarse el que ahora se aprueba queda Garcia Tur privado de su empleo, dejando de percibir sueldo alguno, ha resuelto S. M., de conformidad igualmente con el dictámen del mismo Tribunal Supremo, que el ya mencionado Don Alejandro Garcia Tur continúe arrestado hasta tanto que satisfaga de su peculio particular la cantidad desfalcada, ó en caso de que carezca de bienes con que poderla hacer efectiva, hasta que estinga el tiempo que tardaria en verificarlo con el descuento de los dos tercios del sueldo que disfrutaba al imponérsele aquella pena.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Estremadura lo que sigue:

«En vista de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. en el mando de esa Capitanía general dirigió á este Ministerio en 16 de Diciembre de 1855, consultando si podrian aplicarse los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1850, relativa á la retencion del esceso sobre los 150 ducados fijado como minimum para las retenciones judiciales en seguridad de las resultas de las causas que se sigan por los Juzgados de Guerra respecto á las deudas contraidas con la Hacienda, ú otras consideradas por su calidad y circunstancias preferentes, cuya consulta la motivó el haber solicitado el Habilitado de la clase de reemplazo y escedentes del distrito de Castilla la Nueva, que el segundo Comandante D. Alejandro Garcia y Tur, preso en esa plaza de Badajoz y que solo percibia la tercera parte del sueldo, le reintegrara 1,617 reales que habia recibido de mas en el abono de sus sueldos, en razon de haberlos percibido al mismo tiempo por la Intendencia militar del indicado distrito de Castilla la Nueva y la de ese de Estremadura, habiendo dis-

puesto el mencionado antecesor de V. E. en su virtud que se procediese al descuento del tercio de la parte de sueldo que disfrutara el Comandante Garcia; ha resuelto la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se manifieste á V. E. que, segun lo que está ya dispuesto sobre el particular, no pueden hacerse nuevas retenciones á los militares encausados ademas de los dos tercios que se les descuentan de sus sueldos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manoso de Zúñiga.—Señor:...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las comunicaciones del Ministro residente de Suecia y Noruega en esta corte, dirigidas al Ministerio de Estado, acerca de la conveniencia de eximir de la documentacion consular á los Capitanes de buques procedentes del Báltico; y considerando que no existe motivo alguno fundado para que tanto estas procedencias como las demas que se hallen en igual caso dejen de disfrutar los beneficios establecidos para los cargamentos que proceden de América, Asia y Oceanía, S. M. ha tenido á bien mandar que la prescripcion del primer párrafo del art. 9 de la instruccion vigente, relativa á que los cargamentos procedentes de los puertos de América, Asia y Oceanía, en que no haya Agentes consulares, ni aun á la distancia de 50 kilómetros, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local, acompañando á ella los Capitanes el manifiesto ó documento de salida, expedido por la Aduana de donde procedan, ó por la Municipalidad si no hubiere aquella, se haga estensiva á los cargamentos que procedan de cualquier punto de Europa en que no exista Cónsul autorizado; siendo tambien su voluntad que esta medida se incluya en las Ordenanzas que actualmente imprimen esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido por conveniente desestimar la pretension hecha por D. José Parent solicitando se impon-

ga á D. José Galserán la servidumbre de acueducto que necesita para dar paso por terrenos de propiedad de éste á las aguas que aprovecha como motor de una fábrica que posee en el término de Esparraguera, provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el adjunto contrato, celebrado entre el Director del Canal Imperial de Aragon y D. Enrique Almech, para aprovechar un salto de agua de dicho Canal como motor de una fábrica de harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por las secciones reunidas de Gobernacion Fomento y Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien declarar á Don Ginés Valcárcel con derecho al aprovechamiento de aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad situados en la ribera del mismo; y para que en lo sucesivo pueda hacer uso de este derecho, deberá presentar en este Ministerio el plano y la memoria descriptiva de las obras que sea necesario ejecutar, asi como de la superficie del terreno regable y cantidad de agua que haya de invertirse, cuyos documentos deberán venir informados por el Ingeniero de la provincia, fijando las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella Isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 15 de Mayo

último, respecto á la creacion de Comisiones permanentes de Estadística, y usando de las atribuciones que su art. 3.º me confiere; con fecha 1.º del actual, he nombrado Vocales de la de esta provincia á D. Eladio Chacel como individuo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y en reemplazo de D. Antonio Ortiz Vega, que lo era en igual concepto y renunció dicho cargo, á D. Mamerto Moyano, Comisario de Montes, por haber pasado el que lo era á desempeñar otro destino y no haber Ingeniero del ramo. Asi tambien y habiendo destituido á D. Juan Ruiz Llorente del cargo de Vocal y Secretario de dicha Comision, he nombrado á D. José Francés y Alaiza, para sustituirle en el primer concepto y como individuo de la Sociedad de Amigos del Pais en que aquel lo era, y en el segundo por acuerdo de la misma de 29 de Octubre próximo pasado, á D. Matias Torres Estela, Secretario de este Gobierno de provincia, y por tanto Vocal de la espresada Comision.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 12 de Noviembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en el día de ayer, el parte telegráfico siguiente:

«Desde este día quedan abiertas para el servicio de la correspondencia oficial las estaciones telegráficas de Tembleque, Manzanares, Carolina, Andujar, Jaen, Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 12 de Noviembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 23 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Inspector General de este cuerpo, con fecha 17 del actual en circular núm. 18, me dice lo que sigue.

«Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar pagado por el Estado, asi como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infanteria, y 856 para los de caballeria, siempre que soliciten plaza para los tercios 3.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los tercios para servir en los mismos, se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra porque no lo necesitan, en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que

hallándose en un distrito solicitan y obtienen plaza en un tercio diferente de aquel en que sirven. El renganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años tanto, para los licenciados del cuerpo como para los del Ejército; pero á los que se renganchen por cinco ó mas años, se les dará en mano los 520 rs. que para el renganche en el Ejército señala el art. 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad es para servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta Circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados, á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que en su vista se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, cuantas veces sea posible segun me ordena dicho E. S.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los fines que se indican. Valladolid 28 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 23 del actual lo siguiente:

El Sr. Coronel primer Gefe del Tercio, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las razones manifestadas por V. E. en su escrito de 4 del actual referentes á si los voluntarios que ingresan en el Cuerpo de su cargo se les ha de abonar el tiempo anteriormente servido y S. M., considerando que por el art. 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854, en que V. E. se previno que á los licenciados del Ejército sin nota desfavorable se les concederá el abono del tiempo servido para optar á premios de constancia, ha tenido á bien resolver que no estando aquellos individuos excluidos de optar á la referida gracia, se haga el expresado abono á los que ingresaron en el Cuerpo desde aquella fecha.—De Real orden lo digo á V. E. por contestacion para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, advirtiéndole que la Real orden que se cita de 20 de Diciembre de 1854, se halla en el tomo 9.º de la recopilacion al folio 67, y que el tiempo que se manda abonar es á los que por haber estado licenciados mas de dos años tenían perdidos sus anteriores servicios, siempre que su ingreso en la Guardia civil haya sido voluntariamente y posterior

á la referida fecha de 20 de Diciembre de 1854. A fin de que los licenciados del Ejército tengan conocimiento de estas ventajas, se servirá V. S. prevencin á los Comandantes de las provincias, que hagan insertar en los Boletines oficiales de las mismas esta circular. =Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se digne dar la orden á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, segun me previene S. E.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Valladolid 25 de Setiembre de 1857. =Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Avila.

No habiendo sido aprobada la subasta para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1858; y habiéndose dispuesto por Real orden de 5 de este mes, que se abra nueva licitacion, he señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á las tres en punto de la tarde, para que tenga efecto en mi despacho con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 119, del Jueves 1.º de Octubre último.

Los que gusten interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo franco de porte, bien depositándolos en la caja que se halla establecida en la portería de este Gobierno.

Los licitadores deberán acreditar que han hecho el depósito de 3,000 rs., con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Octubre de 1849.

El pliego de condiciones estará además de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Avila 9 de Noviembre de 1857. =José Maria Garely.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 37.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Valladolid.

- 37,379 D. Joaquin Jacinto Benaguas.
37,380 D. Tomás de Cos.
37,381 D.ª María Diaz Cabria.
37,382 D. José Fojaco.
37,383 D. Alonso Fernandez.
37,384 D.ª Gertrudis y Matilde Gomez.
37,385 D.ª Isabel Gonzalez.
37,386 D. Pedro Gomez.
37,387 D.ª Bernardina Gonzalez.
37,388 D.ª María Inés Gonzalez.
37,389 D. Deogracias Larraga.
37,390 D. Paulino Portillo.
37,391 D.ª María Loreta Pueyo.
37,392 D. Pedro Pueyo.
37,393 D.ª Teresa Ramirez.
37,394 D. Romualdo Rebolledo.
37,395 D. José Sancho Torres.
37,396 D. Francisco Sutil.
37,397 D. Francisco Maria Seraiza.
37,398 D. Santiago Tejedor.
37,399 D.ª Juliana Velez Prieto.
37,400 D. Isidoro Vazquez.

Madrid 50 de Octubre de 1857. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Cabezón, dotada con 2,500 reales anuales, pagados de propios, casa y los niños pagan por retribucion mensual un real los de los primeros conocimientos, dos los de leer, tres los de escribir y cuatro los que reciben mayor instruccion, pagando además en Agosto una fanega de trigo.

En Muriel se dan á la Maestra 60 fanegas de trigo, procedentes de una fundacion, incluyendo en ellas la renta de casa.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y testimonio del título. Valladolid 10 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.

Acordado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, el arriendo de los derechos de consumo y libre venta al por menor de las especies sugetas á la contribucion de este nombre para el año de 1858, bajo las condiciones de instruccion y las acordadas por dicha corporacion, señalado para sus remates los dias 15 y 22 del actual y hora de las diez de sus mañanas, en la Sala Consistorial de esta villa. Se convocan licitadores. Viana de Cega 2 de Noviembre de 1857. = El Alcalde Presidente, Pedro Fernandez. = P. A. D. A. C., Casto S. Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la Instruccion de 24 de Diciembre último, este Ayuntamiento asociado de un número duplo de contribuyentes, ha acordado sacar á remate en subasta pública por todo el año de 1858, los derechos que por consumo devengan las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes de esta villa, con la exclusiva de la venta al por menor, todo con arreglo á la Instruccion vigente; cuyos dos remates tendrán lugar en la Casa de este Ayuntamiento, los dias 20 y 31 de Diciembre inmediato, bajo los tipos que estarán de manifiesto en el oportuno expediente. Bobadilla del Campo 9 de Noviembre de 1857. = El Alcalde Constitucional, Ricardo Duque. = Francisco Ignacio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Esta corporacion ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de la exaccion de derechos de consumo de las especies que á continuacion se espresan y con venta libre por todo el año próximo futuro de 1858, bajo los tipos que se designan y con sujecion al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é Instruccion de 24 del propio mes.

Table with 2 columns: Item description and Price (Rs. vn.). Includes 'Por derechos del ramo de carne', 'Por idem de aceite de oliva', 'Por idem de vinagre', 'Por idem de jabon'.

Se admiten posturas bien sean á todos en general ó bien particularmente á cada una de dichas especies, estando señalado para su primer remate el dia 15 del actual, y el segundo el dia 22, y para el tercero en su caso que se tendrá como segundo el dia 29 del mismo, despues de las once de su mañana y en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que aparecen de los respectivos expedientes y se publicarán en el acto de la subasta. Boecillo 7 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Bruno Herro. = José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion de los derechos que devenguen los artículos de consumo en todo el año próximo de 1858, con la libre venta al por menor de todos ellos, bajo las condiciones establecidas y que aparecen en el expediente de su razon, para cuya subasta se tendrán presentes los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Rs. vn. Cént.). Includes 'Por derechos de vino', 'Por los de aceite'.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por los de carnes', 'Por los de aguardiente y licores', 'Por los de vinagre', 'Por los de jabon', 'TOTAL'.

Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa los dias 22 y 29 del corriente, de diez á doce de la mañana. Mojados 9 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Martin Gonzalez. = Quintin Quinzanos, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Fresno el Viejo.

Esta corporacion que presido tiene acordado con la competente autorizacion subastar las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1858, con la exclusiva en la venta al por menor, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de 12,782 rs. en que esta referida villa se halla encabezada, con mas el 5 por 100 por cobranza y conduccion á Tesoreria de provincia.

Los remates tendrán lugar en los dias 15 y 22 del actual, y en su caso el tercero, considerado como segundo, el dia 29 del mismo, todos á las diez de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion y servirá de base para la repetida subasta. Fresno el Viejo 8 de Noviembre de 1857. = El Alcalde, Antonio Gavilán.

Alcaldia Constitucional de Renedo.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento de las especies de aceite, jabon, vinagre, aguardiente y carnes para el año próximo de 1848, con la venta de la exclusiva al por menor; y están señalados para sus remates los dias 22 y 29 del presente mes, en la Sala Consistorial á las diez de sus respectivas mañanas, y bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto. Lo que se anuncia convocando licitadores. Renedo 10 de Noviembre de 1857. = El Alcalde, Pablo Perez.

Alcaldia Constitucional de La Parrilla.

El Ayuntamiento que presido asociado de un número doble de mayores contribuyentes, ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumos, vino, aguardiente, licores, vinagre, aceite, jabon, carnes y tocino para el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que se ha formado al efecto y que obra en la Secretaria de dicha corporacion; estando señalados para sus remates los dias 22 y 29 del actual á las once de sus mañanas, en el sitio público y Sala Consistorial donde se manifestará el

pliego de condiciones citado. La Parrilla 4 de Noviembre de 1857. = El Alcalde Presidente, Isidoro Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Esta corporacion, previa autorizacion superior, ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de los pastos de invierno del monte encinar de los propios de esta villa, como así bien el aprovechamiento del fruto de piñas de los pinares de dichos propios, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan consignadas en los respectivos expedientes que originales obran en la Secretaria de la misma. Los remates tendrán lugar en los dias 15 y 22 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial. Boecillo 5 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Bruno Herrero. = P. A. D. A. C., José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Esta corporacion ha acordado el arriendo en pública subasta de las corralizas de propios y del comun, y pastos del prado titulado de Guadaña, cuya tasacion en renta asciende de las primeras á 96 rs.: de las segundas á 429 rs., y del tercero á 200 rs.

La subasta constará de dos remates que se celebrarán en las Casas Consistoriales los dias 15 y 22 del actual, y en su caso el tercero el 29 del mismo, de once á doce, conforme á las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Villalba del Alcor 8 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Gregorio de Rivas. = José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Dicha corporacion tiene acordado subastar en público remate los pastos del monte grande, perteneciente á los propios de dicha villa, tasados en 4,100 rs., y al efecto ha señalado para sus dos remates los dias 17 y 24 del presente mes, en el local de la Casa de Ayuntamiento y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, en los que se admitirán proposiciones, bajo las condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y lo estará en aquel acto. Cigales 9 de Noviembre de 1857. = El Alcalde Presidente, Modesto Camazón. = Juan Camazón, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Autorizada esta Corporacion municipal por el Gobierno superior de la provincia para arrendar los pastos y objetos siguientes:

En 800 rs. están valuados los pas-

tos de prados de estos propios, que hacen 17 obradas.

La posada perteneciente á los mismos, en 1,500 rs.

Los pastos de comun aprovechamiento, en 500 rs.

Los de los montes perteneciente á los propios, en 800 rs.

La corta de leñas correspondiente al número 6.º, en 1,000 rs.

Se señalan los respectivos remates los dias 15 y 22 del corriente mes y horas de once á doce de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Castrillo de Duero 7 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Benito Gonzalez. = Juan Paredes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santoyo y Santiago del Val.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, en la provincia de Palencia, partido judicial de Astudillo, con la dotacion de 200 fanegas de trigo anuales, pagadas por repartimiento entre los vecinos de la misma y la inmediata de Santiago del Val, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año, con mas 1,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales de este distrito, siendo por separado los que se rasuren en sus respectivas casas, que le abonarán media fanega de la misma especie por cada persona. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la fecha de este anuncio. Santoyo 2 de Noviembre de 1857. = El Alcalde, Felipe Polanco.

NOTA. Se advierte que á tres cuartos de legua del pueblo de la vacante, existen otros tres que lo son Boadilla del Camino, Támara y Melgar de Yuso, los que necesariamente tienen que asistirse con el Médico de Santoyo, circunstancia que puede utilizar el agraciado para aumentar su retribucion, siempre que á ello no se oponga el buen servicio del vecindario.

Alcaldia Constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 7,000 rs. pagados en esta forma: 200 de los fondos municipales por la asistencia de los enfermos pobres; 4800 por repartimiento entre los vecinos que cobrará el Ayuntamiento y satisfará al facultativo, y los 2,000 restantes que se calculan de los ajustes de los sirvientes y de los que se afeitan en sus casas pagando cada uno nueve celemines de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion municipal, hasta el dia 22 del corriente en que se proveerá. Aldeamayor de San Martin 2 de Noviembre de 1857. = El A. P., Luciano Montaraz.

Alcaldia Constitucional de La Bañeza.

Se halla vacante la plaza de organista cantor de la parroquia de Santa Maria de esta villa, que tiene de dotacion anual por los fondos municipales 2,800 rs., pagados por mensualidades iguales, y 640 rs. tambien anuales que paga la dicha Iglesia. Además tiene derechos en la misma por las funciones que se hacen en ella y están en costumbre de pagar, y así mismo por los bautizos, entierros y casamientos, por manera que con las dotaciones referidas y los derechos, se le pueden regular 16 rs. diarios.

Los aspirantes á dicho destino, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente, en cuyo dia empezará la oposicion; debiendo reunir aquellos las cualidades de buena conducta, aptitud para el canto y órgano, y la necesaria para dirigir una orquesta de instrumentos de viento que hay establecida en la villa, y enseñar música constantemente á cuatro jóvenes de los que sean admitidos á ella; pues que además de la asistencia á las funciones de la citada parroquia, tiene igualmente este cargo el organista. La Bañeza 6 de Noviembre de 1857. = El Alcalde Constitucional, Antonio Casado.

Alcaldia Constitucional de La Pedraja.

Se ha hallado una mula estraviada y se tiene en depósito; de edad cerrada, medio ciega, y como de siete cuartas escasas.

La persona de quien sea, acuda á mi autoridad, que dando sus señas y pagando los gastos, le será entregada. La Pedraja 7 de Noviembre de 1857. = Saturnino Muñoz.

Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Cito, llamo y emplazo por el presente, á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento ab-intestato por Doña Juliana Arranz, vecina de Madrid, que ocurrió en el caserío de Evan de abajo, de este partido, donde residia, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde que se anuncie en la Gaceta de la Corte, comparezcan á ejercitarle ante el Juzgado del distrito del Barquillo de Madrid, donde radica el ab-intestato por la Escribania de D. Manuel Caldeiro; pues que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente. Así lo tengo acordado en cumplimiento á un exhorto recibido del expresado Juzgado. Dado en la Nava del Rey á 3 de Noviembre de 1857. = Ignacio Espinosa. = Por su mandado, Pedro Bruguera.

Don Lucas Muñoz y Diez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente mi primero y últi-

mo edicto, cito, llamo y emplazo á Dionisia la Roza, viuda de Rufino Sanchez Monte, natural que era de Santa Maria de Noreña, provincia de Oviedo, sus hijos y herederos, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por persona en su nombre competentemente autorizada, se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contarse desde el siguiente á la publicacion de este edicto, para hacerles saber la pena que el Promotor fiscal de este Juzgado pidió contra el finado Sanchez en su escrito de acusacion en la causa criminal que contra el mismo se siguió y sustanció en este Juzgado á testimonio del que refrenda, por hurto de unabolsa con 66 rs. á Francisco Seoane, vecino de Reboredo del Reino de Galicia, en la noche del 18 de Febrero último, y cuya pena es de cinco meses de arresto mayor, la imposicion de las costas y gastos del juicio; y habiendo dicho procesado fallecido despues de acusado, restan solo el cumplimiento de las responsabilidades civiles: al efecto y no habiendo sido posible averiguar el paradero de la citada viuda y herederos, se ha dispuesto sean llamados para el objeto indicado por medio de edictos y pregones por auto de este dia: y en su consecuencia espido el presente previniendo á los llamados que de no presentarse en la forma indicada, les para el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 29 de Octubre de 1857. = Lucas Muñoz. = Por mandado de su Señoría, Lorenzo de Arnaiz Gil.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de sus dueños, se venden en pública licitacion 46 anegadas, 5 cuarterones, 32 brazas y 7 palmos de tierra, en la que se halla incluida una casa-alqueria, sitas en Valencia del Cid y su Vega, distrito de la calle de San Vicente; cuyas fincas están en el dia en usufructo vitaliciamente. El remate tendrá efecto en esta Ciudad en la Escribania numeraria de D. Gregorio Nacienceno Muñoz, y en la de Valencia en la de D. Francisco Ponce, el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las doce á las dos de su tarde: las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir á cualquiera de las citadas Escribanias, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y documentos que acreditan la pertenencia de las fincas.

En la noche del Sábado 16 del corriente mes de Octubre, desapareció de la casa de Manuel Vega Perez, vecino de la villa de Simancas, partido de Valladolid, una pollina de su pertenencia, pelo rúcio, edad cerrada, alzada regular; tiene en el lomo un vultito, y mas atrás una rozadura de la albarda; tambien llevó esta y tiene las señas siguientes: es hechura redonda encordelada de cáñamo con dos remiendos blancos uno atrás y otro adelante, la tarre de cinto blanco, con cincha de cáñamo, con ramal de lo mismo; la cabezada es de cinto con una cadena como de tres cuartas; se suplica al que sepa su paradero, dé parte á su dueño, quien pagará el hallazgo y gastos causados con ella.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.